



INFORME JUSTIFICATIVO SOBRE LA INCORPORACIÓN DE MODIFICACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES DE DIFERENTES DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

A partir de la recepción en la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo de diferentes alegaciones y observaciones relativas al Anteproyecto de la Ley de Estadística de Aragón, se informó de ellas al Instituto Aragonés de Estadística como la unidad que desarrolla funcionalmente la competencia en estadística bajo la dirección inmediata de la Dirección General de Economía.

Por Departamentos:

Desde el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, se ha planteado una observación al título IV, la cual no se ha considerado al no detectarse en otras leyes autonómicas de estadística, ni si quiera en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública. No parece adecuado vincular el concepto del secreto estadístico al ser este una figura especial del derecho administrativo. El secreto oficial tiene como finalidad la protección de la seguridad del Estado mientras que el secreto estadístico tiene como objetivo la protección de la intimidad del ciudadano informante respecto a datos personales de comunicación obligatoria. La observación no se considera adecuada en el contexto de la estadística pública.

Desde el Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, se han considerado los siguientes puntos:

1. Se incorpora la observación incorporada en el punto 1.
2. Como punto relevante a lo largo de todo el texto, se ha sustituido como sujeto la Universidad de Zaragoza por las "Universidades públicas y centros públicos incluidos en el Sistema Universitario de Aragón", con el objeto de integrar los matices que se han mencionado en el documento.
3. No se ha considerado la observación relativa al Anexo al tratarse de una solución operativa en el periodo transitorio entre la aprobación de la Ley y el Plan, para los convenios vigentes a fecha de hoy, tanto es así que, en el anteproyecto presentado en la Legislatura anterior, aparecía otra operación relacionadas con la Sociedad de la Información (TIC) pero que se ha eliminado al haber caducado el Convenio que le afectaba. Específicamente y a fecha de hoy, la única operación que cumple ese requisito es la



Encuesta para la valoración de la inserción laboral de las egresadas y egresados universitarios del sistema universitario de Aragón, para cuyo desarrollo se ha firmado un Convenio.

4. La mención al punto 7, ha sido incorporada en leves modificaciones en los artículos mencionados (36.2 y 39.2.e).
5. El punto 8, no ha sido considerado ya que en la misma observación señala cómo se ha planteado en el Anteproyecto, al configurarse como subsidiaria.
6. El punto 9, ha sido incorporado el lenguaje inclusivo de Director o Directora General.

Desde el mismo Departamento, pero desde la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información, se han planteado diferentes observaciones que han derivado en algunos cambios:

1. La mención al capítulo V del artículo 23 relativo a la Difusión General, se ha tenido en cuenta, pero desde una perspectiva diferente, ya que desde el Departamento se plantea la normativa de interoperabilidad aragonesa para marcar lo que se entiende por formato abierto y reutilizable. Desde la Estadística Pública tiene en su *corpus* normativo y consuetudinario la naturaleza de datos abiertos y reutilizables en los resultados de la elaboración de estadísticas. Es cierto que en el primer borrador no quedaba claro en sí mismo, por este motivo se han cambiado los siguientes artículos para fortalecer en el texto legislativo esta concepción del dato estadístico. En concreto:

Se incorpora en artículo 19, el apartado 2:

"2. Los formatos de la información que se difundan mediante el Portal del Gobierno de Aragón o, en su caso, en el Portal oficial que pertenezca al órgano o la unidad estadística que genere resultados estadísticos derivados de la planificación estadística de la Comunidad Autónoma, deberán permitir su reutilización"

En el caso del IAEST, la información incorporada permite tanto la posterior realización de operaciones de cálculo como la inserción en otros documentos como la adaptabilidad a otro tipo de formatos. Incluso aquellos documentos tipo libro, no poseen ningún tipo de restricción salvo las definidas en las condiciones generales de reutilización de la información definidas en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, como aparece en la web.



Se incorporan al artículo 23, los apartados 4, 5, 6 y 7:

"4. Los resultados de las estadísticas elaboradas y difundidas por los órganos que forman parte del Sistema Estadístico Oficial de Aragón residirán en el Portal del Gobierno de Aragón o, en su caso, en el Portal Oficial que pertenezca al órgano o unidad estadística que genere resultados estadísticos derivados de la planificación estadística de la Comunidad Autónoma.

5. La naturaleza de los datos estadísticos derivados de la planificación estadística de la Comunidad Autónoma y que se difundan a través de Portales tendrán la consideración de datos abiertos y reutilizables, independientemente de su integración.

6. La integración de datos estadísticos en el Portal de Datos Abiertos del Gobierno de Aragón no podrá alterar los procesos y tareas de generación de las estadísticas y resultados que se determinen en la planificación estadística de la Comunidad Autónoma.

7. En todo caso, los datos sometidos a secreto estadístico estarán excluidos de las obligaciones que sobre reutilización de los datos y documentos establece la Ley 3/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público."

Con ello, se señala que todo aquel resultado estadístico que se elabore y difunda por el Sistema Estadístico, estará en el Portal del Gobierno de Aragón o, en su caso, en el Portal Oficial que pertenezca al órgano o unidad estadística. Establecemos la naturaleza de abierto y reutilizable, independientemente de la integración en Portales de Datos Abiertos. El paso siguiente es que la integración en Portales de Datos Abiertos no podrá alterar ni los procesos ni tareas necesarias para la generación de resultados según se determine en la planificación estadística. Se añade en el último apartado, que los datos sometidos a secreto estadístico están excluidos de la reutilización.

En resumen, dentro de la propia filosofía del Instituto Aragonés de Estadística está el poner a disposición de los ciudadanos los datos e información que han elaborado. Así, en los principios que rigen la actividad y la estadística pública figura la necesidad de reutilización para toda la sociedad, estando en estos momentos en debate a nivel internacional la actualización de los manuales estadísticos para incorporar los principios de los datos abiertos para la reutilización de toda la sociedad, sin limitarlo a desarrolladores informáticos.

2. La incorporación de operaciones al Anexo, se ha explicado con anterioridad, sólo se incorporan operaciones con Convenios vigentes a fecha de hoy para resolver la recogida de información en este periodo transitorio.



3. Las observaciones relativas a la protección de datos, se han tenido en consideración al incorporar en el artículo 6 apartado d, los siguiente:

" d) Adoptar las restantes medidas técnicas y organizativas que sean necesarias para proteger la información amparada por el secreto estadístico y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado y, en general para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo. En particular las necesarias para garantizar el respeto del principio de minimización de los datos personales, pudiendo incluir la seudonimización, siempre que de esa forma puedan alcanzarse los fines."

Así como, se han añadido el apartado 4 y 5, en el artículo 6:

"4. Los datos protegidos por secreto estadístico estarán excluidos de la legislación en materia de transparencia.

5. Los órganos responsables del tratamiento de datos para el ejercicio de la función estadística pública podrán denegar las solicitudes de ejercicio por los afectados a los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) cuando los datos se encuentren amparados por las garantías del secreto estadístico previstas en esta Ley o en la legislación estatal."

Para que conste a los efectos oportunos,

Zaragoza, a 11 de marzo de 2020

El Director del Instituto Aragonés de Estadística

Firmado electrónicamente por Alfredo Peris Beamonte